



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.

Representante legal o quien haga sus veces

**VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00734
ACCIONANTE: LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL
CASTILLO
ACCIONADO: VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO
SERVIHOGAR**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991. EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE SEIS (06) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, REALICE VISITA DOMICILIARIA A EFECTOS DE DETERMINAR SI EXISTE O NO UNA FUGA DE MONÓXIDO DE CARBONO EN EL INMUEBLE OCUPADO POR LOS ACCIONANTES Y APORTEN COPIA DEL REPORTE DE LA DILIGENCIA REALIZADA.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señores.

**LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL CASTILLO
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00734
ACCIONANTE: LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL
CASTILLO
ACCIONADO: VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO
SERVIHOGAR**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Adicionalmente, se dispuso: **“REQUERIR A LOS ACCIONANTES LEIDY GARZÓN TORRES Y OMAR BERNAL CASTILLO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DOS (02) HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, INFORMEN AL JUZGADO LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE EN EL CUAL HABITAN.”**

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA**

INFORME SECRETARIAL: Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00721** de LEIDY GARZÓN TORRES y OMAR

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8º - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 - WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

BERNAL CASTILLO en contra de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR (enviada a este juzgado por reparto el 13 de julio de 2022 a las 08:27 A.M.). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio, en el escrito de tutela se indicó:

“7) su señoría estamos expuestos a monóxido de carbono y la empresa a quien se contrató para la revisión y mantenimiento no se quiere hacer responsable de esta situación que pone en grave peligro a nuestra familia somos sujetos de protección especial que día a día está sufriendo un detrimento en nuestra salud por la falta de debida diligencia de la empresa VANTI AMIGO SERVIHOGAR del grupo vanti.”

Por lo que teniendo en cuenta lo narrado por los accionantes, este Despacho considera necesario DECRETAR UNA MEDIDA PROVISIONAL con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida de los actores que se encuentra en riesgo dada la exposición al monóxido de carbono en su vivienda. Así entonces, se ordenará a VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR que dentro del término de SEIS (06) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice visita domiciliaria a efectos de determinar si existe o no una fuga de monóxido de carbono en el inmueble ocupado por los accionantes y aporten copia del reporte de la diligencia realizada.

Ahora bien, dado que dentro del escrito de tutela no fue informada la dirección del inmueble objeto de la presente acción constitucional y en la medida que el Despacho procedió a intentar comunicarse al número 3107922488 relacionado por los accionantes al radicar la acción de tutela, sin obtener respuesta, este Despacho ordena a LEIDY GARZÓN TORRES y OMAR BERNAL CASTILLO que dentro del término de DOS (02) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Juzgado la dirección del inmueble en el cual habitan.

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE a los señores LEIDY GARZÓN TORRES y OMAR BERNAL CASTILLO para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por LEIDY GARZÓN TORRES y OMAR BERNAL CASTILLO cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: DECRETAR MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a VANTI SA E.S.P. - VANTI AMIGO SERVIHOGAR que dentro del término de SEIS (06) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, realice visita domiciliaria a efectos de determinar

si existe o no una fuga de monóxido de carbono en el inmueble ocupado por los accionantes y aporten copia del reporte de la diligencia realizada.

SEXTO: REQUERIR a los accionantes LEIDY GARZÓN TORRES y OMAR BERNAL CASTILLO que dentro del término de DOS (02) HORAS contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Juzgado la dirección del inmueble en el cual habitan.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4ca796608f7d32a63329240493a376a709b361cac90d9726dcb90d1f354772**

Documento generado en 13/07/2022 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>